

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Electrónica, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de aparatos para alumbrado público e industrial.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Electrónica, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de aparatos para alumbrado público e industrial, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sociedad Electrónica, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Maderas Reunidas, S. A.», la ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapados, de Llodio (Alava).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Maderas Reunidas, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapados de Llodio (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Maderas Reunidas, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 4.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.
- 5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. de Tejidos Industriales» para ampliar su industria de fabricación de tejidos especiales para cezaros, estampación y serigrafía, sita en La Garriga (Barcelona).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. de Tejidos Industriales», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos especiales para cezaros, estampación y serigrafía, sita en La Garriga (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «S. A. de Tejidos Industriales» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
- 2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Motopesqueros de Altura Reunidos» (M. A. R.), para ampliar su industria de confección de redes, sita en Vigo (Pontevedra).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Motopesqueros de Altura Reunidos» (M. A. R.), en solicitud de autorización para ampliar su industria de confección y reparación de redes, sita en Vigo (Pontevedra), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Motopesqueros de Altura Reunidos» (M. A. R.), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
- 2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación

extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instrucciones y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Santander y Valencia por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal que se relacionan:

**BADAJOS**

- 9.455. «Corral de Concejo». Cobre. 23. Zalamea de la Serena (Badajoz).  
7.617. «La Avelina». Volframio. 20. Trujillo.

**SANTANDER**

- 15.586. «El Mirador». Zinc. 140. Camaleño.

**VALENCIA**

*Provincia de Valencia*

- 1.521. «José Luis». Caolín. 32. Utiel.  
1.522. «San Justín». Caolín. 30. Utiel.  
1.525. «Concepción». Caolín. 21. Benageber.  
1.613. «La Unión». Caolín. 21. Benageber.  
1.621. «La Providencia». Caolín. 34. Utiel.  
1.675. «Nuestra Señora del Remedío». Caolín. 19. Utiel.  
1.681. «Santa Catalina». Caolín. 48. Utiel.

*Provincia de Alicante*

- 2.189. «Virgen de las Mercedes». Lignito. 14. Villena.  
2.058. «El Porvenir». Sales alcalinas. 132. Monóvar.  
2.104. «Cervantes». Sales alcalinas. 11. Monóvar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Granada, Huelva, Salamanca y Zaragoza por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con la expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal que se relacionan:

**CÓRDOBA**

- 10.517. «Pigaco». Plomo. 20. Hornachuelos.  
10.754. «La Romana». Cobre. 150. Pozoblanco.

- 10.764. «San Augusto». Volframio. 128. Cardena.  
10.929. «Inés». Cobre. 20. Espiel.  
10.979. «San Pedro». Plomo. 24. Conquista.  
10.997. «Maria Teresa». Bismuto. 14. Conquista.  
11.160. «Leonardo». Cobre. 14. Conquista.  
11.241. «Cima». Cobre. 89. Añora.  
11.246. «Belalcázar primera». Volframio, estaño y otros. 16. Belalcázar.  
11.247. «Belalcázar segunda». Volframio, estaño y otros. Belalcázar.  
11.262. «California». Oro y esmeralda. 1.241. Pozoblanco y Añora.  
11.334. «Cerro Muriano». Cobre. 415. Córdoba y Obejo.  
11.355. «Montenegro». Plomo. 50. Pcsadas.  
11.357. «Inés María». Estaño. 48. Dos Torres.  
11.391. «Santa Ana». Casiterita, volframio y otros. 208. Cardena.  
11.394. «Maruja». Casiterita, volframio y otros. 64. Cardena.  
11.407. «Sara». Cobre. 60. Pozoblanco.  
11.437. «San Julián». Cobre y plomo. 60. Villanueva de Córdoba.  
11.420. «Carmela». Hierro. 12. Baena.  
11.441. «Ilusión». Hierro. 36. Córdoba.  
11.443. «San Antonio». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.  
11.446. «San José». Hierro. 55. Córdoba.  
11.467. «San José». Hierro y volframio. 24. Montoro.  
11.648. «Los Sobrinos». Bismuto. 40. Pozoblanco.  
11.469. «Marisa». Hierro. 48. Bémez.  
11.472. «San Esteban». Cobre. 174. Torrecampo y Pedroche.  
11.503. «Los Leones». Cobre. 24. Villaviciosa.  
11.532. «Los Azules». Barita. 20. Hornachuelos.  
11.537. «Panchito Tercero». Plomo. 20. Villanueva del Duque.  
11.546. «Santa Teresita». Cobre. 32. Obejo y Pozoblanco.  
11.547. «Santa Teresita, segunda». Cobre. 21. Obejo.  
11.558. «Arroyo Algarroblillo». Feldespato. 136. Espiel.  
11.568. «Don Domingo». Feldespato. 72. Espiel.  
11.596. «Dito». Casiterita. 91. El Viso.  
11.599. «Covadonga». Estaño. 568. Cardena.  
11.600. «Covadonga, segunda». Estaño. 420. Cardena.

**GRANADA**

*Provincia de Granada*

- 29.144. «Sacramento». Cobre. 46. Baza.  
29.308. «Providencia». Caolín. 1.156. Iznalloz, Montillana, Campotejar (Granada) y Noolajo (Jaén).  
29.313. «Ketty». Caolín. 400. Iznalloz-Campotejar.

**HUELVA**

- 13.979. «Nueva Romera». Manganeso. 16. Almonaster la Real.

**SALAMANCA**

*Provincia de Salamanca*

- 4.117. «Lealtad». Volframio. 34. Barruecopardo.  
4.118. «Vendaval». Volframio. 51. Barruecopardo.  
4.119. «Otzuburu». Estaño. 16. Fregeneda.  
4.534. «Sur». Volframio. 73. Barruecopardo.  
4.648. «Fany». Volframio. 17. Barruecopardo.  
4.560. «La Niña». Volframio y estaño. 17. San Pedro de Rozados y Carrascal de Barregas.  
4.430. «Magdalena». Volframio. 106. San Pedro de Rozados.  
4.506. «San Fernando». Volframio. 19. Cilleros el Hondo.  
4.508. «Santa Margarita». Scheelita. 16. San Pedro de Rozados.  
4.569. «Segunda Emilia». Scheelita. 22. San Pedro de Rozados.  
4.649. «Ceterina». Cuarzo. 36. Yecla de Yebes.  
4.776. «Alfa». Ambigonita. 45. Fuentes de Masueco.  
4.777. «Beta». Ambigonita. 100. Fuentes de Masueco.  
4.778. «Omega». Ambigonita. 63. Fuentes de Masueco.

**ZARAGOZA**

*Provincia de Zaragoza*

- 2.076. «Vigen del Carmen». Cobre. 16. Sestrica.  
2.142. «Carmen». Manganeso. 12. Aniñón.  
2.143. «María Paz». Manganeso. 30. Aniñón.  
2.144. «Pilar». Manganeso. 20. Aniñón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.